

FEDERACIÓN ARGENTINA DE BÉISBOL

Resolución N° 3/2025

Fecha: 4 de noviembre de 2025

Título: Reglamentación del Sistema Electoral conforme al Estatuto Social vigente

VISTO:

La necesidad de reglamentar el procedimiento electoral previsto en los artículos 14 inciso c), 21 a 23, y 27 del Estatuto Social de la Federación Argentina de Béisbol (FAB), a fin de garantizar la transparencia, la participación y el correcto funcionamiento institucional;

Y CONSIDERANDO:

- Que el Estatuto vigente establece que la elección de las autoridades del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará en el marco de la Asamblea General Ordinaria, mediante la presentación de listas completas;
- Que resulta necesario reglamentar el procedimiento de presentación, oficialización, fiscalización y proclamación de las listas participantes, a fin de asegurar igualdad de condiciones para todas las entidades afiliadas activas;
- Que conforme el artículo 27, los mandatos de las autoridades electas tendrán una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidas por un máximo de dos (2) períodos consecutivos;
- Que el proceso electoral constituye una instancia esencial de la vida institucional de la FAB, debiendo garantizar los principios de transparencia, legalidad, democracia interna, equidad e imparcialidad;
- Que corresponde, en consecuencia, aprobar un Reglamento Electoral que unifique criterios, plazos y mecanismos administrativos aplicables a cada proceso de renovación de autoridades;

POR ELLO, el Consejo Directivo de la **Federación Argentina de Béisbol**, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 inciso i) y 27 del Estatuto Social,

RESUELVE:

Artículo 1° – Aprobación.

Apruébese el **Reglamento Electoral de la Federación Argentina de Béisbol**, que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° – Aplicación.

El presente reglamento será de aplicación obligatoria en todos los procesos electorales de renovación de autoridades del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas de la FAB, conforme a lo dispuesto por el Estatuto vigente.

Artículo 3° – Junta Electoral.

Créase la Junta Electoral de la FAB, la cual estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, designados por el Consejo Directivo al menos treinta (30) días antes de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria electoral. La Junta Electoral será el órgano encargado de la recepción, control, oficialización y fiscalización del proceso electoral, conforme al Anexo I.

Artículo 4° – Fiscalización.

La Junta Electoral actuará con plena independencia funcional durante todo el proceso electoral, debiendo elevar un informe final al Consejo Directivo una vez proclamadas las nuevas autoridades.

Podrá requerir la presencia de un notario público para certificar la transparencia del acto, si lo estimare conveniente.

Artículo 5° – Vigencia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación oficial. No obstante, y conforme a la Cláusula Transitoria del artículo 48 del Estatuto Social, todos los mandatos vigentes del Consejo Directivo y demás órganos sociales vencerán el 31 de diciembre de 2026, momento en el cual, conforme a los plazos y procedimientos previstos en el Estatuto, serán elegidas las nuevas autoridades bajo el régimen reglamentado por la presente resolución, dando inicio a una nueva etapa institucional y al cómputo del primer período de gestión conforme al sistema electoral establecido.

Artículo 6° – Comunicación.

Notifíquese a todas las Ligas Regionales afiliadas, publíquese en los medios oficiales de la FAB y archívese.

Dr. Roberto Braccini – Presidente

Dra. Luciana Grotteschi – Secretaria General

ANEXO I – Reglamento Electoral de la Federación Argentina de Béisbol

TEXTO ORDENADO

El presente Reglamento regula el procedimiento electoral para la renovación de autoridades del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas de la Federación Argentina de Béisbol, conforme al Estatuto Social vigente.

Artículo 1º – Convocatoria

Las elecciones de autoridades se realizarán en el marco de la Asamblea General Ordinaria, convocada por el Consejo Directivo conforme al Estatuto Social.

La convocatoria deberá especificar expresamente el carácter electoral de la Asamblea y consignar la fecha, hora y orden del día.

Artículo 2º – Presentación de listas

Las listas de candidatos deberán presentarse ante la Junta Electoral con una antelación mínima de quince (15) días corridos a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria.

Cada lista deberá contener la totalidad de los candidatos correspondientes, con indicación de nombre y apellido, cargo propuesto, número de Documento Nacional de Identidad y firma de aceptación de cada postulante.

Cada lista deberá asimismo designar **un (1) apoderado**, quien ejercerá su representación ante la Junta Electoral durante todo el proceso electoral.

La presentación de la solicitud de oficialización suscripta por el apoderado importará la aceptación de dicha función, debiendo constituir un domicilio electrónico en el cual serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso electoral.

El apoderado estará facultado para efectuar presentaciones ante la Junta Electoral, recibir comunicaciones y notificaciones, contestar observaciones, subsanar errores u omisiones formales, formular impugnaciones y contestar aquellas que se deduzcan contra la lista o sus candidatos, y realizar los demás actos de carácter procedimental necesarios para la participación de la lista en el proceso electoral.

La actuación del apoderado no sustituye la aceptación personal de las candidaturas, que deberá constar mediante la firma de cada uno de los postulantes.

Artículo 3º – Requisitos para integrar listas

Podrán postularse como candidatos a integrar el Consejo Directivo de la Federación Argentina de Béisbol las personas que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 25 y demás disposiciones aplicables del Estatuto Social de la FAB.

En consecuencia, los candidatos deberán:

- a) Ser mayores de edad;
- b) Ser ciudadanos argentinos o en proceso de naturalización; y

- c) No encontrarse alcanzados por incompatibilidades o impedimentos expresamente establecidos por el Estatuto Social.

No será requisito para integrar una lista pertenecer, integrar, ejercer cargos o representar a una entidad afiliada a la Federación Argentina de Béisbol.

La conformación de las listas deberá respetar la integración y el cupo mínimo de género establecidos por el artículo 24 del Estatuto Social.

La Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios al momento de resolver la oficialización de las listas, no pudiendo exigir condiciones de elegibilidad adicionales a las expresamente previstas por el Estatuto Social.

Artículo 4º – Oficialización de listas

La Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios y oficializará las listas dentro de los cinco (5) días corridos de su presentación, notificando su decisión al apoderado de cada lista y a las entidades afiliadas.

En caso de formularse observaciones respecto de errores u omisiones de carácter formal, la Junta Electoral las comunicará al apoderado de la lista, quien dispondrá de un plazo de tres (3) días corridos para su subsanación.

Artículo 5º – Impugnaciones

Las impugnaciones a listas o candidatos deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la oficialización.

La Junta Electoral resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, comunicando su decisión fundada a los apoderados de las listas involucradas y demás partes interesadas.

Artículo 6º – Forma de votación

La elección se realizará por listas completas, conforme al artículo 14 inciso c) del Estatuto Social.

Cada entidad afiliada activa debidamente acreditada tendrá un (1) voto, que será ejercido por su delegado designado y acreditado ante la Junta Electoral al inicio de la Asamblea.

Artículo 6º bis – Quórum para la Asamblea Electoral

El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se realicen elecciones de autoridades se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Social.

En consecuencia, la Asamblea podrá sesionar válidamente:

- a) En primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las entidades afiliadas activas con derecho a voto;
- b) En segunda convocatoria, treinta (30) minutos después, con los miembros presentes, salvo los casos previstos en el artículo 15 inciso c) del Estatuto; y

- c) En tercera convocatoria, si tampoco se obtuviera quórum en las anteriores, podrá celebrarse con los delegados presentes, siendo válidas las decisiones y elecciones adoptadas conforme al régimen estatutario vigente.

Artículo 7º – Escrutinio y proclamación

Finalizado el acto de votación, la Junta Electoral procederá al escrutinio público y proclamará como electa la lista que obtenga mayoría simple de los votos válidos emitidos.

La lista que resulte en segundo término ocupará los cargos correspondientes a la Comisión Revisora de Cuentas, conforme a lo establecido por el artículo 14 inciso c) del Estatuto Social.

En caso de presentarse una sola lista, los integrantes del Consejo Directivo incluidos en ella serán aceptados por la Asamblea General Ordinaria y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en dicha Asamblea mediante votación por mayoría simple, conforme al artículo 14 inciso c) del Estatuto Social.

Artículo 8º – Mandato

Las autoridades electas ejercerán sus cargos por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidas por un máximo de dos (2) períodos inmediatos y consecutivos, conforme al artículo 27 del Estatuto Social.

Artículo 9º – Custodia de documentación

Toda la documentación correspondiente al proceso electoral, incluidas actas, listas, padrones y votos emitidos, deberá conservarse por el término mínimo de dos (2) años, bajo custodia de la Secretaría General de la FAB.

Artículo 10º – Interpretación

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Junta Electoral conforme al Estatuto Social de la Federación Argentina de Béisbol y a los principios de legalidad, equidad, transparencia e imparcialidad institucional.

En ningún caso la interpretación o aplicación del presente Reglamento podrá establecer requisitos de elegibilidad, incompatibilidades o restricciones adicionales a aquellas expresamente previstas por el Estatuto Social.